



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00265-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO: DAIRA ANDREA GOMEZ SOLARTE, YOLANIS CECILIA ARRIETA ESCORCIA Y ANTONIO LUIS BALLESTAS GOMEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

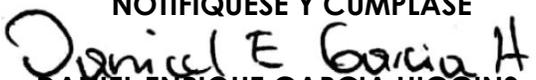
Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el 22 de abril de 2022, por [aquijano@procobas.com.co], de la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada.
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Barranquilla, 25 de abril de 2022

Oficio No. 0307-22-J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE FINTRA

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00265-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA

DEMANDADO: DAIRA ANDREA GOMEZ SOLARTE, C.C. 1.002.130.377
YOLANIS CECILIA ARRIETA ESCORCIA Y ANTONIO LUIS BALLESTAS GOMEZ.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“SEGUNDO: Decretar el desembargo del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargados a DAIRA ANDREA GOMEZ SOLARTE C.C. 1.002.130.377, como empleada en FINTRA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado.*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA